



## Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional

Aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°  
344/2017, de 28 de agosto de 2017

Modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°  
469/2017, de 01 de noviembre de 2017

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

**Artículo 1 (Objeto).**- El presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen especial de difusión de méritos e información del proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco constitucional del derecho a la información y a la comunicación de la ciudadanía para una participación informada.

**Artículo 2 (Finalidad).**- El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar:

- a. La más amplia difusión de los méritos de las candidatas y los candidatos a altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, así como de la información relacionada con el proceso electoral.
- b. La más amplia difusión y deliberación por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), medios digitales y otros formatos de comunicación, así como otros actores y actoras sociales e institucionales, de toda la información relacionada con el proceso electoral y los méritos de las y los candidatos a altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- c. La elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional bajo el principio de igualdad de condiciones y sin campaña ni propaganda electoral.

**Artículo 3 (Principios).**- Los principios, de observancia obligatoria, que rigen la aplicación del presente Reglamento son:

- a. **Libertad de expresión.** La prerrogativa de toda persona, individual o colectiva, de emitir libremente informaciones, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin censura previa, es decir, sin que existan medidas limitativas o controles preventivos del poder público u otros poderes fácticos que pretendan impedir o limitar su ejercicio.
- b. **Acceso a la información.** El derecho de toda persona, individual o colectiva, de requerir y obtener información de interés público.
- c. **Máxima publicidad.** La posibilidad de la difusión amplia, plural y diversa de información para la ciudadanía en el ejercicio de la democracia intercultural y paritaria.
- d. **Plurinacionalidad.** El reconocimiento pleno, en igualdad de derechos, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.

- e. Interculturalidad.** El reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos.
- f. Igualdad de condiciones.** La garantía de igualdad de condiciones en el acceso y difusión de información de las mujeres y hombres en sus candidaturas.
- g. Pluralismo.** El reconocimiento de la diversidad de puntos de vista y actores en los espacios de deliberación.
- h. Equilibrio.** La ecuanimidad y el balance en la presentación y difusión de las noticias u opiniones en un medio de comunicación.
- i. Deliberación democrática.** El intercambio de ideas y consideraciones en torno a asuntos concernientes a la vida en democracia, garantizando la diversidad y el pluralismo.
- j. Participación informada.** El ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía en procesos electorales basado en información fidedigna, amplia, plural y oportuna.

**Artículo 4 (Condiciones para la difusión de méritos e información).**- La difusión de méritos y la información relacionada con la Elección de Altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional deberán enmarcarse en el cumplimiento del principio de igualdad de condiciones en espacio y tiempo para las candidaturas, el no favorecimiento o perjuicio a una candidatura o grupo de candidaturas y la no solicitud del voto.

**Artículo 5 (Definiciones).**- La aplicación del presente Reglamento se guiará por estas definiciones:

- a. Candidato o candidata.** Persona que aspira a uno de los cargos a altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que serán sometidos a votación y que ha sido preseleccionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- b. Medios de comunicación.** Entidades de prensa, radio, televisión o medios digitales, incluyendo sus cuentas en redes sociales virtuales, que se encargan de recabar, procesar y difundir información noticiosa.
- c. Redes sociales virtuales.** Plataformas informáticas mediante las cuales grupos de personas interconectadas publican e intercambian mensajes textuales, gráficos, sonoros o audiovisuales en relación con temas específicos o variados.

- d. Difusión de méritos.** Publicación, entrega y/o intercambio de información específica, por cualquier medio, referida a los datos personales, la formación, la experiencia profesional y la visión o propuesta técnica de cada candidato o candidata en el marco de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- e. Información pública.** Todo mensaje público que contenga datos referidos al proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- f. Información periodística.** Todo mensaje noticioso relativo al proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que se difunda a través de medios de comunicación.
- g. Opinión.** Toda expresión valorativa, emitida por cualquier medio o formato de comunicación, respecto a hechos relacionados con el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- h. Opinión mediática.** Toda expresión valorativa sobre el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional que tenga una fuente identificable y se difunda a través de medios de comunicación.
- i. Propaganda electoral.** Todo mensaje difundido por medios de comunicación que explícitamente busque solicitar el voto ciudadano en favor o en contra de una candidatura.
- j. Campaña electoral.** Toda actividad en espacios públicos que tiene como propósito promover y/o solicitar el voto por una o más candidaturas en la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Son consideradas actividades de campaña electoral las siguientes:

1. Reuniones públicas, mítines, asambleas, cabildos, marchas, caminatas, concentraciones y otras expresiones públicas.
  2. Pegado y distribución de banderas, afiches, carteles, banners, pasacalles, volantes, trípticos u otros materiales impresos o promocionales.
  3. Difusión de mensajes sonoros o audiovisuales a través de medios alternativos, como altavoces, parlantes o perifoneo.
- k. Igualdad de condiciones.** Mandato de que las candidatas y los candidatos que participen en una actividad de información o comunicación (entrevista, diálogo, conversatorio), o en cualquier mensaje producido respecto a la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional,

dispongan de las mismas oportunidades, en tiempo y/o espacio, para presentarse, informar o hacer conocer sus criterios.

- l. Estrategia de información y comunicación.** Conjunto planificado de fines, procedimientos y acciones para alcanzar determinados objetivos de información y comunicación.
- m. Entrevista.** Diálogo guiado por preguntas y respuestas entre uno o más periodistas y uno o más informantes de quienes se busca obtener datos y opiniones para difundirlos por los medios de comunicación.
- n. Conversatorio.** Encuentro entre candidatos y candidatas organizado por el Órgano Electoral Plurinacional u otras entidades para promover el diálogo informado sobre uno o más temas predefinidos relacionados con la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, que se desarrolla bajo la coordinación de un moderador o moderadora y que puede o no tener público.
- o. Espacio de opinión y análisis.** Programa, sección o segmento que un medio de comunicación dedica a la presentación de criterios evaluativos o al examen detallado y especializado sobre un determinado tema de la elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y que puede contar con participación del público sujeta a moderación.
- p. Espacio de información ciudadana.** Encuentros informativos organizados por el Órgano Electoral Plurinacional u otra instancia para difundir información sobre la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, y/o los méritos de las candidatas y los candidatos .
- q. Registro de medios.** Inscripción de los medios de comunicación ante el Tribunal Supremo Electoral o uno de los Tribunales Electorales Departamentales para habilitarse como sujetos de contratación para la difusión de los mensajes preparados en el marco de la Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria del Órgano Electoral Plurinacional.
- r. Registro de empresas e instituciones encuestadoras.** Inscripción de las empresas o instituciones especializadas en estudios de opinión pública ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, para tener la autorización de realizar estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 6 (Etapas).**- El proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional comprende dos etapas:

- a. Postulación y preselección de las y los postulantes, a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional;
- b. Administración del proceso electoral, información y difusión de méritos y presentación de resultados de la votación popular, a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 7 (Atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional).**- El Órgano Electoral Plurinacional tiene la atribución de difundir información sobre el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional y, consiguientemente, la información oficial sobre los méritos de las candidatas y los candidatos.

### SECCIÓN I INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y DIFUSIÓN DE MÉRITOS

**Artículo 8 (Información sobre el proceso electoral).**-

I. La difusión de información en todos los espacios, incluyendo redes sociales virtuales, se realizará en el marco del derecho constitucional a la información y la comunicación, y se orientará tanto por el principio de la participación ciudadana informada como por la acción éticamente responsable.

II. En el marco de lo señalado por el párrafo anterior, el Órgano Electoral Plurinacional difundirá información acerca de:

- a. La naturaleza, atribuciones y competencias del Órgano Judicial (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura) y del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- b. El proceso electoral, la forma de votación y sus resultados.

III. Los medios de comunicación están llamados a contribuir a la información del electorado y a la constitución meritocrática del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. Para ello podrán difundir sin restricciones la información sobre el proceso electoral en cualquiera de sus etapas.

IV. Las organizaciones sociales e instituciones de la sociedad civil, sin hacer campaña o propaganda electoral, podrán difundir información y organizar espacios informativos, de diálogo y otros para contribuir al voto informado del electorado.

### **Artículo 9 (Difusión de méritos).-**

- I. El Órgano Electoral Plurinacional difundirá los méritos de las candidatas y los candidatos del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación hasta 72 horas antes del acto electoral, conforme la normativa vigente.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional es la única instancia que podrá contratar espacios en medios de comunicación para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos.
- III. Los medios de comunicación podrán difundir en sus espacios informativos y de opinión los méritos de las candidatas y los candidatos, su formación, experiencia, trayectoria, visión y/o propuesta técnica para el cargo que postula, desde la recepción en el Tribunal Supremo Electoral de las listas de candidatas y candidatos preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta 72 horas antes del acto electoral, sujetándose a lo señalado por el artículo 4 del presente Reglamento.
- IV. En caso de que alguna candidata o candidato no se presentara a la invitación realizada por algún medio de comunicación, bastará aclarar en el mismo espacio que se realizó la invitación correspondiente, sin que ello implique sanción alguna.
- V. La eventual emisión en un medio de comunicación de un mensaje propagandístico electoral o de campaña por terceras personas no se considerará falta; sin embargo, el medio de comunicación deberá suspender la difusión de tal mensaje inmediatamente.
- VI. Las organizaciones sociales e instituciones de la sociedad civil podrán organizar espacios informativos, de diálogo y otros, con o sin la presencia de las candidatas y los candidatos, hasta 72 horas antes del acto electoral, sujetándose a lo señalado por el artículo 4 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, MONITOREO, REGISTRO DE MEDIOS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 10 (Estrategia de comunicación).-** El Órgano Electoral Plurinacional definirá y ejecutará una Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria para promover la participación ciudadana informada en el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 11 (Productos y medios empleados).-** La Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria podrá incluir la elaboración y difusión de productos informativos impresos, radiofónicos, audiovisuales y digitales, además de otros formatos de comunicación.

**Artículo 12 (Diálogo, conversatorio y capacitación).-** La Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria incluirá la organización de espacios de

diálogo, conversatorios y capacitación con relación al proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, y de la difusión de méritos.

**Artículo 13 (Alianzas).**- El Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria, podrá establecer alianzas con otras instituciones para llevar a cabo actividades de información, diálogo, conversatorios y capacitación referidos al proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 14 (Disponibilidad de recursos financieros y humanos).**- El Órgano Electoral Plurinacional garantizará la provisión de recursos necesarios para cubrir los costos de ejecución de la Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria, y asegurará los recursos humanos correspondientes.

**Artículo 15 (Contratación de espacios en medios).**- El Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la Estrategia de Información y Comunicación Pública e Intercultural y Paritaria, y del presupuesto disponible, podrá contratar espacios en medios de comunicación impresos, radiofónicos, televisivos o digitales privados, estatales y comunitarios, siempre que se hayan registrado para el efecto y cumplan con los requisitos para su contratación.

**Artículo 16 (Monitoreo).**-

I. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tanto a nivel nacional como departamental, realizará el monitoreo a la información y propaganda relacionada con el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos.

II. Para el cumplimiento de la tarea señalada en el párrafo anterior, el Órgano Electoral Plurinacional podrá contratar empresas o personas especializadas en función de la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 17 (Procedimiento de registro o actualización).**-

I. Los medios de comunicación de alcance nacional, departamental, regional o local que deseen habilitarse para la difusión de mensajes contratados por el Órgano Electoral Plurinacional deben registrarse o actualizar su tarifario ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Carta de solicitud dirigida al Tribunal Electoral correspondiente firmada por la o el propietario del medio de comunicación.
- b. Fotocopia simple del poder notariado del representante legal del medio de comunicación.



- c. Fotocopia simple de la cédula de identidad de la o el representante legal del medio de comunicación.
- d. Fotocopia simple del NIT del medio de comunicación.
- e. Domicilio legal del medio de comunicación.
- f. Número de fax y dirección de correo electrónico para fines de notificación.
- g. Declaración jurada del tarifario.

II. Para efectos de la formalización de la contratación, el medio de comunicación deberá contar con los documentos administrativos exigidos en la normativa vigente.

III. El Órgano Electoral Plurinacional determinará la contratación de los medios de comunicación necesarios y suficientes para la difusión de los méritos de las y los candidatas, de acuerdo a la Estrategia de Información y Comunicación aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 18 (Estudios de opinión en materia electoral).**- Los medios de comunicación podrán difundir estudios de opinión en materia electoral realizados por las empresas habilitadas para el efecto, en las condiciones técnicas de elaboración, difusión y plazos establecidos en Reglamento especial.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS MATERIALES Y EL PROCESO DE DIFUSIÓN DE MÉRITOS**

**Artículo 19 (Elaboración de materiales para la difusión de méritos).**- En el marco de lo establecido en el Calendario Electoral para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, la elaboración de materiales para la difusión de méritos de las candidatas y los candidatos se realizará en el marco del procedimiento establecido a continuación:

1. El Órgano Electoral Plurinacional definirá un formato único y oficial para la presentación de la hoja de vida y la fotografía de las candidatas y los candidatos, características que serán publicadas en su página web.
2. Las candidatas y los candidatos, en el plazo establecido en el Calendario Electoral, deberán presentar la documentación señalada en el numeral precedente en formato impreso y digital, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a. Candidatas y candidatos al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.
  - b. Candidatas y candidatos al Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura ante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

3. En caso de que alguna candidata o candidato no remitiera la documentación señalada en los plazos y formatos establecidos, el Órgano Electoral Plurinacional difundirá solamente su nombre completo y el cargo al que postula.
4. El Órgano Electoral Plurinacional definirá un cronograma para la elaboración de materiales de información de las candidatas y los candidatos, con fines de difusión de méritos. Para tal efecto, las candidatas y los candidatos deberán apersonarse ante el Tribunal Electoral correspondiente en la hora y fecha señaladas. En caso de que alguna o alguno de las candidatas o candidatos no se apersonara, el Órgano Electoral Plurinacional procederá a elaborar el material con la información disponible.

## **CAPÍTULO V**

### **PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA CANDIDATURAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

#### **SECCIÓN I**

**Artículo 20 (Prohibiciones para las candidatas y los candidatos).**- Las candidatas y los candidatos, desde la remisión del listado oficial (de candidaturas) por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional al Tribunal Supremo Electoral, bajo sanción de inhabilitación, estarán prohibidos para:

- a. Solicitar el voto por su candidatura u otras, ya sea a través de propaganda en medios o mediante campaña electoral.
- b. Emitir opinión en contra de otros candidatos o candidatas por cualquier medio o espacio.
- c. Dirigir o conducir programas radiofónicos o televisivos o mantener espacios informativos o de opinión en medios de comunicación.
- d. Contratar espacios pagados en medios de comunicación radiofónicos, televisivos, escritos o digitales para la promoción de su candidatura.

**Artículo 21 (Prohibiciones para los medios).**- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley N° 929, que modifica el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, los medios de comunicación no podrán:

- a. Solicitar el voto ciudadano para alguna candidatura o candidaturas en cualquiera de sus espacios.
- b. Difundir resultados de estudios de opinión en materia electoral que hubiesen sido realizados fuera del plazo establecido, sin cumplir los requisitos técnicos o por empresas o instituciones no habilitadas para el efecto.
- c. Aceptar contratos con la finalidad de difundir méritos de las candidatas y los candidatos, a excepción de los efectuados por el Órgano Electoral Plurinacional.

## **SECCIÓN II**

### **SANCIONES**

**Artículo 22 (Sanción para las candidatas y los candidatos).**- La candidata o el candidato que incurriere en la vulneración de alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento será pasible a inhabilitación determinada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente.

**Artículo 23 (Sanciones para los medios).**- Los medios de comunicación que incumplan el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 82 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificada por la Ley 929, y en el presente Reglamento, estarán sujetos a las siguientes sanciones determinadas mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente:

- a. Una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita en el anterior proceso electoral, por el tiempo que dure la difusión realizada en el horario o espacio utilizados, la primera vez.
- b. Su inhabilitación para emitir propaganda electoral en los siguientes dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, en caso de reincidencia.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y ACTUACIONES DE OFICIO**

**Artículo 24 (Legitimación).**- Las denuncias por actos que contravengan el presente Reglamento podrán ser presentadas por cualquier persona, natural o jurídica, incluidas las candidatas y los candidatos.

**Artículo 25 (Competencia).**-

- I. Los Tribunales Electorales Departamentales y, en segunda instancia, el Tribunal Supremo Electoral, son las autoridades competentes para conocer y resolver las denuncias. El Órgano Electoral Plurinacional podrá actuar de oficio.
- II. Las denuncias en contra de candidatas y candidatos al Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura serán presentadas en Secretaría de Cámara de cualquiera de los Tribunales Electorales Departamentales. Las denuncias en contra de candidatas y candidatos al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional serán presentadas en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del departamento por el que esté postulando la candidata o candidato.

**Artículo 26 (Procedimiento de denuncia).**- El procedimiento para la tramitación de las denuncias es el siguiente:

- a. Toda denuncia será presentada mediante nota o memorial en la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- b. La denuncia deberá contener el nombre, domicilio y generales de Ley del o la denunciante y del denunciado o denunciada, así como la identificación de la contravención, adjuntando las pruebas correspondientes.
- c. Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos de forma de la denuncia y emitirá Informe a Sala Plena.
- d. Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en el plazo de un (1) día hábil de conocida la denuncia, admitirá o rechazará la misma. En caso de rechazo se notificará con esa resolución al denunciante.
- e. Admitida la denuncia, se correrá en traslado al denunciado o denunciada, para que responda a la misma en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a su notificación. La notificación será practicada mediante fax, correo electrónico, mensajería o en el domicilio legal que tenga registrado el denunciado o denunciada.
- f. Recibida, si hubiese, la prueba de descargo del denunciado o denunciada, la Secretaría de Cámara la remitirá al SIFDE para su respectivo análisis y elaboración de informe técnico, que será elevado en el plazo de un (1) día hábil a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente para su consideración.
- g. Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, emitirá resolución declarando probada o improbada la denuncia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conocimiento.
- h. Cuando la denuncia sea declarada probada, se dispondrá la sanción establecida en la Ley del Régimen Electoral y en el presente Reglamento. En caso de servidoras o servidores públicos, el informe y la resolución se remitirán a la Contraloría General del Estado y/o a la Autoridad Jerárquica correspondiente.
- i. Cuando la denuncia sea declarada improbada, se dispondrá el archivo de obrados.
- j. El Tribunal Electoral correspondiente notificará con la resolución al denunciado o denunciada. La notificación será practicada mediante fax, correo electrónico, mensajería o en el domicilio legal que tenga registrado el denunciado.
- k. Las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser recurridas ante el Tribunal Supremo Electoral, según procedimiento y plazos establecidos en la Ley del Régimen Electoral.
- l. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento inmediato y obligatorio.

**Artículo 27 (Procedimiento de oficio).**- El procedimiento para actuar de oficio es el siguiente:

- a. El SIFDE correspondiente remitirá a la Sala Plena un informe técnico con la identificación de la contravención del o de las/los sujetos en falta, así como el análisis correspondiente y los documentos probatorios.
- b. Recibido el informe, Sala Plena podrá admitir o rechazar el mismo.
- c. En un plazo de 24 horas (un día hábil) de admitido el informe, la Secretaría de Cámara correspondiente correrá en traslado al sujeto en falta. La notificación será practicada mediante fax, correo electrónico, mensajería o en el domicilio legal que tenga registrado el denunciado. En caso de no tener registro del domicilio legal, la notificación se practicará en la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente.
- d. El sujeto en falta tendrá un plazo máximo de 48 horas (días hábiles) desde su notificación para presentar el descargo correspondiente.
- e. Con o sin la presentación de descargos por la parte en falta, el Tribunal Electoral correspondiente emitirá una Resolución declarando probada o improbadamente la actuación de oficio.
- f. El Tribunal Electoral notificará con la resolución al o los sujetos en falta, mediante fax, correo electrónico, mensajería o en su domicilio legal.
- g. Las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser recurridas ante el Tribunal Supremo Electoral, según procedimiento y plazos establecidos en la Ley del Régimen Electoral.
- h. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento inmediato y obligatorio.

**Artículo 28 (Plazo para la demanda de inhabilitación).**- Los plazos para la presentación de demandas de inhabilitación serán los establecidos por los artículos 209 y 212 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral Plurinacional.

**Artículo 29 (Domicilio).**- Para fines de notificación, el o la denunciante fijará lugar o medios para notificación. En su defecto se tendrá por domicilio procesal la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente.

**Artículo 30 (Días y horas hábiles).**-

- I. La presentación de las denuncias se hará efectiva en el horario laboral, de 08.30 a 12.30 y de 14.30 a 18.30, de lunes a viernes, excepto feriados.
- II. Las diligencias de notificación se admitirán como válidas durante las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo feriados.